



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Varios
REGISTRO DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS.

Resolución C.E. N° 970/14
Buenos Aires, 12 de agosto de 2014

VISTO:

los artículos 1º, 3º, 5º Inc. b), 9º y concordantes del estatuto de este Consejo Interuniversitario Nacional (Ac. Pl. N° 829/12), como asimismo los artículos 29 (especialmente primer apartado), artículo 49, 69 y 73 (primer y último apartado) y concordantes de la Ley 24.521 de Educación Superior. Y

CONSIDERANDO:

el diferente grado de participación que estatutariamente se reconoce en este Consejo Interuniversitario Nacional a los Sres. rectores de las instituciones universitarias que tienen plena autonomía, con respecto de los Sres. rectores de aquellas instituciones universitarias que se encuentran en procesos de organización y /o de normalización, según corresponda y que, por ende, carecen de autonomía en los términos de la Ley de Educación Superior y de la Constitución Nacional;

el gran número de instituciones universitarias creadas en los últimos años, algunas normalizadas, otras en proceso de organización y otras en el de normalización;

que ello ha trascendido en el crecimiento cuantitativo y cualitativo de este Consejo;

que resulta necesario habilitar los procedimientos que permitan evitar situaciones de ambigüedad con respecto al grado de intervención y de derechos y obligaciones de cada uno de los Sres. rectores que representan a las Universidades Nacionales que integran este Consejo.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer la documentación que, conforme se detalla en el anexo I, deberán presentar los Sres. rectores a los fines del cómputo del *quórum* y grado de la intervención que en las sesiones le compete a cada una de las instituciones universitarias que integran este Consejo.

Artículo 2º: Pesa sobre cada institución universitaria miembro de este Consejo la carga de mantener actualizada toda la documentación que resulta del cumplimiento del art. 1º, debiendo comunicar y acreditar fehacientemente dentro del plazo de treinta días hábiles todo cambio, que en orden a la finalidad perseguida, pudieran modificar las circunstancias que resultan de dicha documentación.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Artículo 3º: Con la documentación aportada por cada institución se elaborará el Registro de instituciones universitarias miembros del Consejo Interuniversitario Nacional, en el que constara esencialmente:

- Nombre de la institución universitaria.
- Identificación del acto administrativo de designación del rector o autoridad que represente a la institución al tiempo de la puesta en vigencia del registro.
- Participación que corresponda a cada institución en la conformación y cómputo para el *quórum* de las sesiones.
- Derecho a voto del rector que representa a la institución universitaria.
- Según corresponda, situación jurídica que excluye a la institución miembro en la conformación del *quórum* e inhibe su derecho a voto en las sesiones: a) instituciones en proceso de organización, b) instituciones en proceso de normalización o c) instituciones artículo 16 ley 17.778.

El registro deberá mantenerse actualizado conforme las pautas precedentes y según las formas que se estime corresponder para su mejor proveer y gestión. Toda modificación que se introduzcan, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

Es obligación de toda institución universitaria miembro acompañar, en los plazos que se le impongan, la documentación que con las formalidades que se establezca le sea requerida y que resulte necesaria para la elaboración y actualización del referido registro conforme las pautas previstas en el presente.

Artículo 4: Dicho registro, como así toda modificación en él, será notificado por la Dirección General al Ministerio de Educación.

Artículo 5: A través de la Dirección General, se solicitará al Ministerio de Educación que informe a este Consejo respecto al estado de situación de las instituciones universitarias creadas en los cinco años anteriores a la fecha de emisión de la presente.

Artículo 6º: Regístrese, dése a conocer y archívese.

GUSTAVO EDUARDO LUGONES
Director General

DARÍO PASCUAL MAIORANA
Presidente



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Resol. CE N° 970/14 - anexo

Documentación y recaudos a cumplimentar por las instituciones miembros a los fines de su participación en las sesiones del Consejo Interuniversitario Nacional (artículos 3°, 5° y 9 del Estatuto – Ac. Pl. N° 829/12).

I. MIEMBROS PLENOS

A. Instituciones universitarias nacionales (artículos 3° y 5° del Estatuto – Ac. Pl. N° 829/12).

A los efectos del cómputo y conformación del *quórum* de las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto, en su carácter de miembros plenos, las instituciones universitarias que participan del Consejo Interuniversitario Nacional deberán presentar copia del o de los actos administrativos del órgano competente de la universidad nacional, de la que resulte la identificación del Sr. rector o de la autoridad equivalente que, estatutariamente, la represente y la vigencia temporal del mandato por el que fueron designados en tal carácter.

B. Instituciones Universitarias Provinciales (artículos 3°, 5° y 9° del Estatuto – Ac. Pl. N° 829/12).

A los efectos del cómputo y conformación del *quórum* de las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto, en su carácter de miembros plenos, las universidades provinciales que participan del Consejo Interuniversitario Nacional deberán presentar: a) copia del decreto de reconocimiento en los términos del artículo 69 de la Ley 24.521; b) copia del o de los actos administrativos del órgano competente de la universidad provincial, de la que resulte la identificación del Sr. rector o de la autoridad equivalente que, estatutariamente, la represente y la vigencia temporal del mandato por el que fueron designados en tal carácter.

II. MIEMBROS CON PARTICIPACIÓN RESTRINGIDA

A. Instituciones universitarias nacionales en proceso de organización o normalización (artículos 3 y 9 del Estatuto – Ac. Pl. N° 829/12).

1. A los efectos de participar en las sesiones y de ejercer su derecho a voz y sin derecho a cómputo en la conformación del *quórum* y sin derecho a voto, las instituciones universitarias en proceso de normalización deberán presentar copia del o de los actos administrativos del Ministerio de Educación resultar de la que resulte la identificación del Sr. rector organizador o de la autoridad equivalente que pudiera representarla y la vigencia temporal del mandato por el que fueron designados en tal carácter.

2. A los efectos de que las instituciones universitarias que, en virtud de haber finalizado su proceso de normalización, puedan participar en carácter de miembros plenos en las sesiones del Consejo Interuniversitario Nacional, el Sr. rector deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada en la que se exprese que la universidad nacional que representa ha concluido con el proceso de organización y de normalización.

Asimismo, deberá presentar copia de la siguiente documentación:

a) Acta/s y/o acto/s administrativo/s del que resulte la designación de las autoridades en general y del Sr. rector o autoridad equivalente prevista en el Estatuto, de los que



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

también se acredite la vigencia temporal del mandato por el que fue designado en tal cargo y carácter.

b) Comunicación de tales actas y actos al Ministerio de Educación.

c) Constancia expedida por el Ministerio de Educación informando de que el proceso de normalización ha culminado.

B. Institutos universitarios (artículos 3 y 9 del Estatuto – Ac. Pl. N° 829/12).

A los efectos de participar en las sesiones y de ejercer su derecho a voz y sin derecho a cómputo en la conformación del *quórum* y sin derecho a voto, los institutos universitarios deberán presentar copia del o de los actos administrativos de la instancia administrativa de la que dependan y de la que resulte la identificación del Sr. rector organizador o de la autoridad equivalente que pudiera representarla y la vigencia temporal del mandato por el que fueron designados en tal carácter.

C.- Instituciones universitarias provinciales (artículos 3 y 9 del Estatuto – Ac. Pl. N° 829/12): A los efectos de participar en las sesiones y de ejercer su derecho a voz y sin derecho a cómputo en la conformación del *quórum* y sin derecho a voto, las instituciones universitarias provinciales deberán presentar copia del o de los actos administrativos de la instancia administrativa de la que dependan y de la que resulte la identificación del Sr. rector organizador o de la autoridad equivalente que pudiera representarla y la vigencia temporal del mandato por el que fueron designados en tal carácter.